



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190059600

1.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Leidy Tatiana Ramírez Suarez, como apoderada judicial de las herederas de la demandada María del Pilar Sánchez Lezama.

2.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de 3 días, a las partes intervinientes en el presente proceso, de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de las herederas de la demandada¹.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 017SolicitudDeNulidadCorreo